

16  
/

## DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL



### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**

La suscrita Diputada Maricela Contreras Julián, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V incisos g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los derechos culturales forman parte del amplio catálogo de los derechos humanos, éstos, como prerrogativas inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables, están previstos en diversos instrumentos jurídicos locales, federales e internacionales ratificados por nuestro país.

En ese sentido, es preciso invocar el sentido del párrafo IX del artículo 4º Constitucional que establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y la disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales; además se dispone que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.

El Gobierno del Distrito Federal ha emitido, en este sentido, leyes que contemplan el ejercicio del derecho a la cultura, ésta entendida como el conjunto de actitudes, conocimientos, valores, símbolos, significados, formas de comunicación y organización social, bienes materiales e inmateriales que conforman y hacen posible la vida de una sociedad determinada, permitiéndose a esta reproducirse como tal de una generación a otra y por lo tanto como patrimonio de la misma sociedad. Corresponde a las autoridades, en coadyuvancia con instituciones públicas y privadas, organizaciones civiles y en general con la sociedad, la preservación, promoción y difusión de la cultura.

## DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL



La sociedad, ante la carencia de lugares en los que pueda desarrollar actividades culturales, crea sus propios espacios, físicos o simbólicos, en los que se construye y reconstruye su entorno. Estos espacios fortalecen el tejido social de la comunidad pues satisfacen las necesidades de expresión y creación de sus miembros.

Los Espacios Culturales Independientes Alternativos (ECIAS) surgen en el seno de la comunidad a partir de la acción de individuos, grupos o colectivos, que se organizan con una finalidad, la producción, la gestión y expresión artística en sus diversas fases, lo que deviene en la creación de bienes y servicios artísticos y culturales.

Los Espacios Culturales Independientes Alternativos son aquellos lugares autónomos en su toma de decisiones y de iniciativa ciudadana que se encargan de captar y programar todas aquellas expresiones artísticas, sociales y culturales que comúnmente no son aceptadas por el "circuito oficial cultural" o en el circuito comercial de la industria del entretenimiento, sea por desconocimiento o falta de espacios. Estos foros multidisciplinarios que no dependen de ninguna instancia gubernamental, ni de un consorcio empresarial y cuyos precios de los bienes y servicios ofrecidos son accesibles al público en general, son focos de fomento y gestión cultural que son incluyentes en sí mismos y solidarios *per sé* con los diferentes grupos e individuos de la sociedad civil.

La dinámica de trabajo de estos espacios no persigue el lucro como su fin último, pues se sostiene mediante una economía social. Percibe recursos mediante la realización de eventos, festivales, talleres, y demás actividades o eventos que son destinados a pagos de renta, mantenimiento, sueldos, y a la organización de nuevas actividades. Cabe resaltar que el impacto social generado por este tipo de espacios permite integrar: nuevos procesos de interacción social, diferentes formas de organización y participación ciudadana, así como el fortalecimiento de actividades sociales que no comúnmente figuran en la agenda cultural, lo que, entre otras cosas, ha servido como una cultura de prevención y participación, que a la vez reafirma y ayuda a construir nuestra identidad como individuos, sociedad y nación.

En los ECIAS se desarrollan actividades multidisciplinarias, locales y comunitarias, enfocadas al desarrollo, fomento, difusión, producción, creación de proyectos sociales, culturales y artísticos que no están insertos en el circuito cultural oficial (ligado a procesos de masificación dirigidos por la Industria del Entretenimiento) y que pueden transitar o no entre el denominado régimen estético del arte o en la llamada arte de la discrepancia, es decir en la presentación de contrapropuestas y experimentaciones.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

También buscan la reflexión, el disfrute de la cultura, la participación del público, el enaltecimiento del arte por el arte mismo, la promoción y fortalecimiento de la organización autónoma encaminada a una vida digna. Se trata de proyectos que permiten un ambiente democrático en el que los ciudadanos, principalmente jóvenes, se sienten respetados por sus diferencias.

Son grandes laboratorios experimentales que permiten la afluencia de distintas expresiones artísticas, involucran actividades cinematográficas (proyecciones, cine-conferencias, producción de cortometrajes), dancísticas, teatrales (propuestas tradicionales y experimentales), musicales (conciertos de música en general, producción y distribución de material discográfico), literarias (producción, presentación y distribución de libros y otras publicaciones), pictóricas, gráficas, escultóricas, fotográficas, así como actividades relativas a medios alternativos (performances, instalaciones, ambientaciones, street art ) y multimedia, medios audiovisuales (video arte, web art, net art), además de creaciones híbridas.

Como espacios públicos se oponen a lo privado, a lo particular, oculto, secreto y cerrado, asumiéndose como proyectos colectivos comunes, manifiestos y abiertos. Por lo que permiten procesos simbólicos y de facto.

La autosustentabilidad de los ECIAS radica en su carácter no restrictivo al poder adquisitivo del público, satisfacen las necesidades tanto de personas imposibilitadas para pagar por la enseñanza de actividades de este tipo, como las inquietudes de un sector de la población que se encuentra ávido de opciones artístico-recreativas de tipo alternativo, allegándose, a su vez, de recursos que le permitan continuar con sus funciones. Los ECIAS no dependen de ninguna instancia gubernamental, consorcio empresarial, afinidad político electoral o religiosa. Pueden ser considerados, por sus características, como espacios Casa Productoras de Arte y Cultura.

Debido a que no poseen una figura legal, no se encuentran regulados por la legislación vigente en el Distrito Federal, para poder operar funcionan con licencias para bares, restaurantes, centros de espectáculos e incluso centros nocturnos, lo que resulta contradictorio con su naturaleza autosustentable y con el público específico al que está dirigido.

Más aún, los ECIAS tienen un impacto económico en la sociedad, pues generan empleos y promueven la inversión, pero, al no contar con una licencia de funcionamiento acorde a sus características, este tipo de lugares que promueven la cultura se encuentran en desventaja con las grandes empresas que promueven espectáculos, pues esta falta de seguridad jurídica deriva en la clausura y cierre de ese tipo de espacios.

La falta de permisos para la distribución de materiales de difusión de las actividades culturales y artísticas desarrolladas en el seno de los ECIAS también representa un problema, pues en el Distrito Federal no existen espacios para tal efecto.

La carencia de espacios comprende la necesidad de que la sociedad recupere una serie de inmuebles que actualmente se encuentran desocupados y en desuso, bajo la custodia de las autoridades, con el objetivo de crear más y mejores espacios y foros de expresión para el arte y la cultura. Algunos espacios de la ciudad están bajo la administración del Gobierno del Distrito Federal, sin embargo estos o no son utilizados o son subutilizados.

Los ECIAS, como espacios públicos, deben tener seguridad jurídica por lo que es necesaria la creación de un permiso especial de apertura como ECIA, que posibilite el sano funcionamiento de estos espacios, contribuyendo de esta manera a la creación y difusión de espacios democráticos que permitan el desarrollo de las producciones culturales; la creación juvenil, la promoción y difusión y el acceso a servicios artísticos y culturales, contempladas como líneas programáticas del Gobierno del Distrito Federal.

Al aceptar el concepto de Espacios Culturales Independientes Alternativos debe considerarse:

- La importancia que tienen para el desarrollo de la vida social y cultural de cada país.
- Que son proyectos educativos, que tienen que ver con la cultura en su concepto más amplio y con lo artístico, en el sentido particular.
- Las características de cada espacio, en donde encontramos que los hay totalmente independientes en relación a su economía y los que de alguna manera se han encontrado algún tipo de apoyo económico, sea institucional o de particulares.
- Son espacios que tienen como sustento una economía social, La economía social son formas sociales privadas que en su funcionamiento no encajan o cuestionan la lógica de funcionamiento y de desarrollo capitalista, dichas formas están integradas por organizaciones privadas, principalmente cooperativas, mutualidades y asociaciones que se sustentan en procesos de decisión democráticos o principios cooperativos en los que se le da primacía a las personas y su trabajo sobre el capital en el reparto de las

rentas, que tienen como finalidad una vocación de servicio a la comunidad y que poseen autonomía de gestión.

- Que, en el sentido del punto anterior, son proyectos autosustentables o autogestivos por su estructura, por lo tanto estos espacios algunos de estos espacios buscan apoyo institucional a nivel estatal, municipal, federal e internacional.
- Que son fuentes de trabajo para el sector juvenil.

Asumir esto lleva a la reflexión de que el arte es un bien y por tanto es susceptible de ser consumible.

Es por ello, que se presenta la Iniciativa de mérito a fin de establecer una legislación más actualizada y acorde a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias, así como al ejercicio y la protección de los derechos culturales como derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo único.-** Se adicionan las fracciones VI, XVII, XXIV y XIX, recorriéndose las subsecuentes del artículo 2, se reforma el artículo 3, se reforma la fracción VI, se adiciona la fracción VII y se recorren la subsecuente del artículo 7, se adiciona un artículo 30 bis, se adiciona un artículo 30 ter y se adiciona un párrafo al artículo 31, todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a V. ...

**VI. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo para la certificación de ECIAS;**

## DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL



- VII.** Consejo Delegacional de Verificación Ciudadana: Órgano colegiado de ciudadanos que tienen por objeto coadyuvar con las autoridades, en la vigilancia del cumplimiento de la ley por parte de los establecimientos mercantiles. El reglamento de la presente ley regulará la integración y funcionamiento del consejo delegacional de verificación ciudadana;
- VIII.** Consejo de fomento: El Consejo de Fomento Cultural de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal;
- IX.** Clausura: El acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de un Establecimiento Mercantil mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter parcial, temporal o permanente;
- X.** Clausura Permanente: El acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento grave o reincidente a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de forma inmediata y permanente; lo que implica la pérdida de la Licencia de un Establecimiento Mercantil mediante el procedimiento de revocación de oficio a que se refiere esta ley;
- XI.** Clausura Parcial: El acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades sólo en una parte de un Establecimiento Mercantil;
- XII.** Clausura Temporal: El acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de un Establecimiento Mercantil por un tiempo determinado o en tanto se subsana el incumplimiento;
- XIII.** Declaración de Apertura: El acto administrativo por el cual la autoridad competente recibe la manifestación que hace una persona física o moral de que iniciará actividades comerciales en un Establecimiento Mercantil determinado, presentada por medios electrónicos o directamente ante las Ventanillas Únicas o las de Gestión, una vez cumplidos los requisitos establecidos en las normas jurídicas aplicables;
- XIV.** Delegaciones: Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

## DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL



- XV. Dependiente: Toda aquella persona que desempeñe constantemente, las gestiones propias del funcionamiento del Establecimiento Mercantil en ausencia del Titular, a nombre y cuenta de éste;
- XVI. Desmontable: Susceptible a desarmar, separar y retirar los elementos de una estructura, por lo que su instalación no podrá ser concreto o tablaroca;
- XVII. **ECIAS: Establecimientos culturales independientes y alternativos;**
- XVIII. Enseres en vía pública: Aquellos objetos como sombrillas, mesas, sillas, o cualquier instalación desmontable, colocados en la vía pública para la prestación del servicio que otorga el Establecimiento Mercantil;
- XIX. Establecimiento Mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, con fines de lucro;
- XX. Giro con Impacto Vecinal: Las actividades que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad;
- XXI. Giro con Impacto Zonal: Las actividades que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas;
- XXII. Giro Mercantil Principal: La actividad comercial lícita, permitida en las normas sobre uso de suelo, que se autoriza en la Licencia de Funcionamiento o es manifestada en la Declaración de Apertura para desarrollarse en los Establecimientos Mercantiles;
- XXIII. Ley: Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal;
- XXIV. **Ley de Fomento: La Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal;**
- XXV. Licencia de Funcionamiento: El acto administrativo que emite la Delegación, por el cual autoriza a una persona física o moral a desarrollar actividades comerciales, consideradas por la Ley como giros de Impacto Vecinal o Impacto Zonal;
- XXVI. Permiso: El acto administrativo que emite la Delegación, para que una persona física o moral pueda ocupar y colocar en la vía pública enseres o

instalaciones del Establecimiento Mercantil, de conformidad a lo establecido en la Ley;

- XXVII.** Producto ilegal: Toda aquella mercancía que sea ofrecida en venta, puesta en circulación o comercializada en un establecimiento mercantil sin cumplir con los requisitos legales o reglamentarios establecidos en la legislación para el Distrito Federal. En caso de que un producto probablemente infrinja disposiciones federales, las delegaciones formularán consultas ante la autoridad federal competente, con el fin de determinar que si éste es ilegal;
- XXVIII.** Reglamento: El Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles en del Distrito Federal;
- XXIX.** **Secretaría de Cultura: La Secretaría de Cultura del Distrito Federal;**
- XXX.** Secretaría de Desarrollo Económico: La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;
- XXXI.** Secretaría de Gobierno: La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;
- XXXII.** Secretaría de Protección Civil: La Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal;
- XXXIII.** Sistema: El sistema que permite a los particulares presentar, a través de medios electrónicos, los avisos en materia de establecimientos mercantiles;
- XXXIV.** Suspensión Temporal de Actividades: El acto a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de forma inmediata de un Establecimiento Mercantil hasta por un tiempo determinado o en tanto se subsana el incumplimiento;
- XXXV.** Titulares: Las personas físicas o morales que hayan obtenido Licencia de Funcionamiento, Declaración de Apertura, Autorización, Permiso o hayan registrado la Declaración de Apertura y demás Avisos para Establecimientos Mercantiles contemplados en la presente Ley;
- XXXVI.** Traspaso: La transmisión que el Titular de una Licencia de Funcionamiento, Declaración de Apertura o Permiso haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento, el giro mercantil y la superficie que la misma ampare;

- XXXVII.** Unidades de Verificación: Son aquellas personas que realizan actos de evaluación y emiten certificados de cumplimiento a través de la constatación ocular, comprobación o examen de documentos en un momento o tiempo determinado, cumpliendo con los principios de funcionalidad, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, transparencia, imparcialidad y en coordinación con la autoridad competente;
- XXXVIII.** Ventanilla de Gestión: Órgano administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico, instalado en las sedes de los organismos empresariales, donde se gestionan los trámites relacionados a la regulación del funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles;
- XXXIX.** Ventanilla Única: Órgano adscrito a la Delegación del Distrito Federal, donde se gestionan los trámites concernientes al funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, y
- XL.** Verificación: El acto administrativo por medio del cual la autoridad, a través de los servidores públicos autorizados para tales efectos, inspecciona las actividades que se realizan en los Establecimientos Mercantiles y comprueba el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicable.

**Artículo 3.-** Para efectos de la presente Ley, es supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, además los titulares y dependientes de los Establecimientos Mercantiles, así como los servidores públicos de la Administración Pública Local deberán acatar las disposiciones jurídicas en materia ambiental, cultural, protección civil, salud, desarrollo urbano, protección a la salud de los no fumadores y demás que les resulten aplicables.

**Artículo 7.-** Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

I. a V. ...

- VI.** Emitir lineamientos generales para la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles;
- VII.** Solicitar al Consejo Consultivo que lleve a cabo visitas de verificación del cumplimiento de las ECIAS, en los términos de la Ley de Fomento, y
- VIII.** Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 30 bis.- Los Espacios Culturales Independientes y Alternativos son considerados establecimientos de Impacto Zonal que desarrollan actividades, principalmente, de producción cultural y artística, y requerirán para su funcionamiento la expedición de Licencia Especial con la que podrán realizar las siguientes actividades:**

- I. Creación de talleres, seminarios y clínicas;**
- II. Organización de conciertos de música en vivo, grabada y videograbada;**
- III. Eventos multidisciplinarios en donde se conjugue música viva, grabada, videograbada así como trabajo audiovisual de medios alternativos;**
- IV. Proyecciones de cine (largo, medio y cortometraje);**
- V. Espectáculos de danza, teatro, performance, ópera;**
- VI. Exposiciones de pintura, gráfica, escultura, fotografía, así como de medios alternativos y multimedia;**
- VII. Presentaciones editoriales;**
- VIII. Conferencias, mesas redondas y cine conferencias;**
- IX. Encuentros multidisciplinarios y festivales;**
- X. Comercio de productos, insumos y servicios artísticos y culturales, y**
- XI. Servicio de cafetería y bar, es decir, venta al menudeo de alimentos y bebidas, incluidas las alcohólicas.**

**Artículo 30 bis.- El certificado de Espacio Cultural Independiente y Alternativo lo emitirá, la Secretaría de Cultura, a través de un Consejo Consultivo, de conformidad con la Ley de Fomento. Dicho certificado será necesario para efectuar los trámites establecidos en la presente Ley y aquellos correspondientes a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en materia ambiental, protección civil, salud, desarrollo urbano y demás que resulten aplicables.**

DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL



Artículo 30 ter.- Para el caso de ECIAS, cuyo sustento se basa en una economía social y dado que beneficia de manera directa a la población de la Ciudad de México, el pago de la licencia podrá realizarse en especie, vía dación en pago de bienes muebles o de servicios a la comunidad en su demarcación; además, en su carácter de espacio cultural que promueve el derecho a la cultura quedarán exentos del pago de derechos.

El Consejo Consultivo sugerirá a las autoridades respectivas los lineamientos para dar cumplimiento a las disposiciones del presente artículo, con la finalidad de ser incorporadas al Reglamento correspondiente.

Artículo 31.- Para la obtención de Licencias de Funcionamiento, los interesados deberán presentar ante la Ventanilla Única o la de Gestión, la solicitud correspondiente con los siguientes datos y documentos:

I a X. ...

Para la expedición de la Licencia de Funcionamiento Especial de ECIA, será necesario que el Establecimiento Mercantil presente el certificado al que se refiere el artículo 30 bis de la presente Ley.

TRASITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en tanto se realizan las modificaciones a la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal que correspondan.

SUSCRIBE

*cm*

DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 13 días del mes de abril de 2010.

*Dip. Alicia Alvarez Ruiz*

*Alonso Ruiz*

*David Rogé*  
*D. G. de S. F.*

*Carla*  
*Alvarez*  
*María*